

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

El dia 14 de setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles y en la sala de remates de este Gobierno de provincia las subastas para rematar en el mejor postor las menestras que constituyen los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y demas depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la del aceite y jabon necesario para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavado de las ropas de los presos, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 16 de agosto de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.^a La contrata empezará á regir el dia 1.^o de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1870.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermeria para el alimento de los presos, pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.^a Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras; que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGO, LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.
Seis id. de patatas.
Media id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Dos onzas de garbanzos.
Dos id. de judías.
Una y media de arroz.
Seis adarmes de tocino.

MARTES, JUEVES Y SABADO.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.
Siete id. de patatas.

Una id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cuatro onzas de judías.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal.
Ocho onzas de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada una racion, todo de buena calidad; y ademas 17,253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11,502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5,751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existan en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá dispensarlo así, sin que la mezcla esceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.^a Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.^a El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la

reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

7.^a Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 25 escudos por la primera vez, 50 escudos por la segunda y 100 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento pueda originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.^a El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y ademas la persona designada por el Excmo. señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.^a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encarga por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportuna-

mente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportuno los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.^a y 6.^a obligasen á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.^a y 7.^a obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico, y presentar muestra de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminar el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.^a

16. La Junta, en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo señor Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las propo-

siones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no esten conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de... milésimas de escudo cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14. (Fecha y firma del proponente.)»

19. La subasta se verificará el día 14 de setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y el de tipo de subasta, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se obtenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 16 de agosto de 1869.—El Secretario, Joaquin Sobrino.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.^a La contrata empezará á regir el día 1.^o de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1870.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.^a El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15,076 á 20,101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20,101 á 25,126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46,009 á 57,512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos se entregarán, midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.^a La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.^a El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su

clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de perito nombrado por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el excelentísimo señor Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.^a Por la mala calidad del aceite y jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 10 escudos por la primera vez, 20 por la segunda y 30 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.^a Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 100 escudos en metálico.

8.^a El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.^a El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.^a se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la formulada proposicion, ó contengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de.... milésimas las 0,503 milésimas de litro, ó sea la libra

de aceite, y á.... escudos.... milésimas los 11,502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.^a

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se espresarán por escudos y milésimas, pero sin contener fracciones de estas últimas.

14. La subasta se verificará el día 14 de setiembre próximo, á las tres de su tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 16 de agosto de 1869.—El Secretario, Joaquin Sobrino.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Moreno Benitez.

Secretaria.—Negociado 2.^o—Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

Excmo. señor.—Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 de junio último, acompañando una reclamacion de don Francisco Tenreyro, en solicitud de que se le abone el yeso que suministró para las obras ejecutadas en el cuartel de Pabellones de esta capital, ocupado por el tercio de la Guardia civil, y oido el informe de la Seccion de Contabilidad de este Ministerio, ha tenido á bien ordenar, que se pueque nuevamente el llamamiento por V. E. á don Pedro Abellan, marcándole un breve plazo para que comparezca; y de no presentarse, se le sigan los perjuicios correspondientes; y teniendo presente que el referido Abellan era el maestro de aquellas obras y responsable de la inversion de los gastos ocasionados, es desestimable la peticion del citado Tenreyro, hasta que no sea rendida la cuenta por el responsable de ella.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del referido don Pedro Abellan, pueda este presentarse en estas oficinas á esponer lo que considere conveniente á su derecho, á cuyo fin le concedo el improrogable plazo de quince dias, pasado el cual le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Madrid 9 de setiembre de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.^o—Minas.—Núm. 452.

Resultando de lo manifestado por el Alcalde popular de Rivas de Jarama, que ne las minas de sulfato de sosa, denominadas «Lila» y «Soledad», sitas en término de Vaciamadrid, y pertenecientes á la Sociedad minera Los Quince, hace varios años, que no se verifican labores, y considerando que siendo ciertos estos hechos, las referidas minas han incurrido en caducidad como comprendidas en el caso 4.^o del artículo 65 de la ley de 6 de julio

de 1869, reformada por la de 4 de marzo de 1868, he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que sirva de notificacion administrativa al presidente de la referida Sociedad, concediéndole el plazo de quince dias, para que dentro de él esponga lo que tenga por conveniente á los intereses de la Sociedad que representa.

Madrid 9 de setiembre de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez, el suministro de 1150 kilogramos de lana, con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta capital, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 94 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 1150 kilogramos de lana con destino al Hospital de San Juan de Dios, bajo el tipo de 820 milésimas de escudo kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia que cumplan los diez de su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia, y si este fuere festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, en la calle del Sacramento núm. 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 9 de setiembre de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez la adquisicion de 1150 kilogramos de lana, con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta capital.

Primera. El proveedor ha de suministrar 1150 kilogramos de lana, igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputacion provincial, y su entrega se verificará en el término de diez dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

Segunda. El tipo para la subasta será de 400 milésimas de escudo cada kilogramo, no admitiéndose proposicion que esceda del mismo.

Tercera. El pago del importe total de los referidos 1150 kilogramos de lana, se verificará por el Hospital de San Juan de Dios, un mes despues de su entrega.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo

adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 94 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.^a A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverá en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.^a de la condicion 4.^a, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de con-

diciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros tres dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Decimatercera. La subasta tendrá lugar á los 10 dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en el *Boletín*; advirtiendole que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita calle del Sacramento núm. 1, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de setiembre de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de 1150 kilogramos de lana, con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la canti-

dad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 15 del corriente mes, se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Alcobendas, para arrendamiento de los pastos que contiene la dehesa titulada Valderramaza, procedente de propios, en quiebra de don Luis Guilhou, por término de un año y 250 escudos de renta.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, estendidos con arreglo al modelo inserto al final, que se presentarán con antelacion, acompañando al propio tiempo carta de pago que acredite haberse efectuado depósito de 25 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la seccion tercera de esta Administracion y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 7 de setiembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo que se cita.

D. N. N., que habita en la calle de...., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento de los pastos que contiene la dehesa Valderamaza, ofrece la renta anual de..... (cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

A las doce de la mañana del dia 15 del corriente mes, se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administracion y Ayuntamiento popular de Getafe, para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Los Plantíos, sitios en la caja y malecones del desecado canal de Manzanares, por término de un año, al tipo de 1623 escudos 240 milésimas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, que contendrán las proposiciones suscritas con arreglo al modelo que aparece inserto á continuacion, acompañando además documento que acredite haberse depositado en la Caja general de ellos ó depositaría de aquel municipio, la décima parte de los tipos que quedan fijados.

Si al abrirse los pliegos resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una puja á la llana entre sus firmantes ó apoderados, adjudicándose el remate al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, Seccion tercera, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 6 de setiembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo que se cita.

Don N. N., vecino de... se obliga á llevar en arrendamiento el aprovechamiento de los pastos contenidos en el soto nombrado Los Plantíos, situado en el canal de Manzanares, por la renta anual de... (cantidad en letra), y con sujecion á las cláusulas del pliego de condiciones de que se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

A las once de la mañana del dia 15 del corriente mes, se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administracion y Ayuntamiento popular de Getafe, para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Salmedina, sitios en la caja y malecones del desecado canal de Manzanares, por término de un año, al tipo de 1418 escudos 120 milésimas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, que contendrán las proposiciones suscritas con arreglo al modelo que aparece inserto á continuacion, acompañando además documento que acredite haberse depositado en la Caja general de ellos, ó depositaría de aquel Municipio, la décima parte de los tipos que quedan fijados.

Si al abrirse los pliegos resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una puja á la llana entre sus firmantes ó apoderados, adjudicándose el remate al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion económica, Seccion tercera, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 6 de setiembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo que se cita.

Don N. N., vecino de... se obliga á llevar en arrendamiento el aprovechamiento de los pastos contenidos en el soto nombrado Salmedina, situado en el canal de Manzanares, por la renta anual de... (cantidad en letra), y con sujecion á las cláusulas del pliego de condiciones de que se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

En cumplimiento de una orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 de agosto último, el dia 28 del actual tendrá lugar en la Direccion general de Rentas la segunda subasta pública del servicio de impresion de la Estadística del Comercio de cabotaje, respectiva al año de 1866.

Se fija el tipo máximo admisible de 17 escudos por cada pliego de cuatro páginas, comprendiendo la impresion, la tirada y el papel necesario, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Direccion, situada en el edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda.

Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho dia, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haber consignado en la misma para tomar parte en la subasta 150 escudos en metálico, ó su equivalencia á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en las clases de valores admisibles al efecto.

Modelo de proposicion.

D. N..... N....., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la Estadística del Comercio de cabotaje respectiva al año de 1866, se compromete á realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones bajo el tipo de..... escudos cada pliego de

cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 10 de setiembre de 1869.—El Director general, Lope Gisbert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Isidro Antran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el Escribano de actuaciones, Licenciado don José Ortiz y Martinez, dictada en autos ejecutivos promovidos á nombre de don Joaquín Gruñero, contra don Dionisio Nuñez de Tena, sobre pago de escudos, por ignorarse el domicilio de este último, ha sido requerido con el mandamiento de ejecución librado, al pago de la suma reclamada y costas causadas y que se causen el señor Alcalde primero popular del excelentísimo Ayuntamiento de esta villa, y citado de remate. Lo que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 955 de la ley de enjuiciamiento civil, se hace notorio por el presente.

Madrid 10 de setiembre de 1869.—Isidro Antran.—Licenciado, José Ortiz y Martinez.—118.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á las personas que se crean con derecho á las siguientes cargas que pesan sobre la casa en esta capital, calle de Fúcar, número 7 antiguo, 16 moderno, manzana 249.

Un censo de 2700 rs. de capital al 3 por 100 á favor del Cura y Beneficiados de San Ginés de esta corte, como cumplidores de la memoria fundada por Gabriel de la Peña en escritura de 9 de mayo de 1667 ante el Escribano Juan Justo.

Otro censo de 3520 rs. á favor del Convento de Monjas Franciscas de Cuéllar, y 1764 rs. como capital de lo que anualmente se paga al Visitador eclesiástico, como compatrono de dicha memoria, á fin de que las espresadas personas sus sucesores ó causa habientes y los que puedan tener interés á las referidas cargas, comparezcan en forma en dicho término, á contestar la demanda interpuesta por don Ramon, don Andrés y don Alfonso Pellico y Molinilla, representados estos dos últimos por su curador adliten, sobre concelacion de las mismas afecciones; bajo apercibimiento de rebeldía trascurrido que sea aquel término.

Madrid 7 de setiembre de 1869.—El Escribano, José María I. Sierra.—117.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente hago saber al público, que los que se crean con derecho y adornados de los requisitos que están prevenidos, para obtener una plaza de Procurador que ha quedado vacante en este Juzgado por fallecimiento de don Miguel Fermosell, pueden presentar en el mismo sus correspondientes solicitudes, debidamente documentadas, dentro del término

de quince días, que empezará á correr y contarse desde la fecha de la insercion del presente en los diarios oficiales; en la inteligencia de que á los aspirantes que dejaran trascurrir el término indicado, se les devolverán aquellas sin admitirse.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 4 de setiembre de 1869.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Valdelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la superioridad, subasta en pública licitacion los pastos de invierno contenidos en la dehesa de propios de la misma, bajo el tipo de 700 escudos en que han sido tasados por los empleados del ramo de montes, aprovechando dichos pastos con 700 cabezas de ganado lanar. El remate tendrá lugar en la sala capitular de esta localidad, el día 6 del próximo mes de octubre, á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdelaguna 6 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Alejandro Higuerras y Hernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldía popular de Patones.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal de este Municipio, para 300 reses lanaras, y por temporada desde el día 1.º de noviembre próximo á 31 de marzo del año de 1870.

Asi propio se arriendan los pastos de los sitios Comeniencias, Cabeza del Molino y Cuartel del Alto, pertenecientes al comun de este vecindario, para 300 reses lanaras y 100 de cabrío, y por temporada desde el día 1.º de noviembre próximo á 30 de abril del año de 1870.

Las subastas tendrán lugar el día 7 de octubre próximo, en la sala de Ayuntamiento, á las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones facultativas del Ingeniero del ramo de este distrito forestal, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio popular.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Patones 6 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Tomás Yebes.

Alcaldía popular de Pozuelo del Rey.

Con la autorizacion competente, se arriendan en subasta pública los pastos de invierno del monte denominado Coto, de estos propios, para 200 cabezas de ganado lanar, y cantidad menor admisible de 120 escudos en que han sido tasados. El remate se verificará á las doce del día 8 del próximo venidero mes de octubre, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Pozuelo del Rey 5 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Pio Gomez.

Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.

Con la competente autorizacion, se sacan á pública subasta los pastos de in-

vierno de la dehesa boyal de esta villa para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 250 escudos en que han sido tasados, señalándose para su remate el día 8 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Villanueva de la Cañada 6 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Clemente Gonzalez.

Alcaldía popular de Valdaracete

Autorizado este Ayuntamiento para la subasta de los pastos de invierno del monte robledar de esta villa, exceptuando la parte de tallar, para doscientas cabezas de ganado lanar, por la cantidad de 70 escudos, ha señalado para verificarla el día 19 de este mes, á las diez de su mañana, en la sala capitular, con sujecion al pliego de condiciones que en el acto se hallará de manifiesto.

Valdaracete 6 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Alcaldía popular de Barajas.

Con la competente autorizacion, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa y eras de este comun de vecinos en el corriente año económico, habiéndose señalado para su remate el día 15 de octubre inmediato, y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Barajas 6 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Juan Sevillano.

Alcaldía popular de Barajas.

Se ha hecho proposicion al arrendamiento para el servicio voluntario de pesos y medidas en esta villa para el resto del presente año económico. Y para su remate se ha señalado el domingo próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Barajas 6 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Juan Sevillano.

Alcaldía popular de Ajalvir.

No pudiendo concurrir el señor Visitador de ganadería y cañadas de la provincia á la aclaracion de servidumbres pecuarias de esta villa el día 15 del actual, segun estaba anunciado, por tener que ejecutar un deslinde en dicho día en la villa de Aldea del Fresno, me ordena se señale para dar principio á dicha operacion el día 18 del presente, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Ajalvir 6 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Cándido Gonzalez Martinez.

Alcaldía popular de Brea.

Se sacan á pública licitacion los pastos de invierno de un tranzon del monte Robledar de estos propios denominados El Montecillo, en el que se admiten hasta 400 cabezas de ganado lanar bajo el tipo de 150 escudos, conforme determina el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, cuyo aprovechamiento principiará el día 1.º de noviembre próximo á 31 de marzo de 1870.

La subasta tendrá lugar en estas salas consistoriales el día 19 del actual, á las doce de su mañana.

Brea 5 de setiembre de 1869.—El Alcalde Agustin del Pozo.

Alcaldía popular de Torreldones.

Con autorizacion superior se subastan los pastos de invierno de la dehesa boyal de este comun de vecinos para su disfrute con 600 cabezas lanaras por el tipo de 100 escudos. La subasta tendrá lugar el domingo 13 de octubre próximo, á las doce de su mañana en las casas consistoriales, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores. Torreldones 5 de setiembre de 1869.—El Alcalde interino, Pedro Lopez.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á subasta pública para el aprovechamiento de los pastos de la invernada próxima del cuartel del Aguila, en el sitio del Pardo, bajo el tipo de 1000 escudos, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Pardo, el día 16 del corriente, á las doce y media de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 4 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á licitacion pública, para el aprovechamiento de los pastos de la próxima invernada, en el cuartel del Goloso, en el sitio del Pardo, bajo el tipo de 800 escudos, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del sitio, el día 16 del corriente, á la una de la tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 4 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á subasta pública el aprovechamiento de las leñas que resulten en el tercer trozo del rio Manzanares, en el sitio del Pardo, bajo el tipo de 3090 escudos. El acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del indicado sitio, el día 20 del corriente, á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 9 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

AVISO A LOS SEÑORES DE OBRAS.

Habiendo dado principio á la demolicion del ex-convento de Santo Domingo, se venden todos los materiales que en él existen, como son: teja, puertas, ventanas, balcones, baldosa, losa, rejas, pedernal, leña y madera de todas clases, ripia y clavazon, todo á precios sumamente arreglados.

Ripio y cascote se dará de balde; tambien se venden las plantas del jardin, como parras, higueras, etc. etc.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1869.